



Ayuntamiento de El Frago

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUERTES DE LEÑAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA DE EL FRAGO

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogares con el objetivo de que cualquier hogar de El Frago pueda tener acceso a una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de suertes de leñas de esta Entidad Local, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 29 n) y 183 de la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón y 96 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

ARTÍCULO 2.

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en el monte perteneciente al Ayuntamiento de El Frago y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.

El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, corresponde al Ayuntamiento de El Frago atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y a las manifestaciones de sus Agentes Medioambientales en el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 4.

Corresponderá al Ayuntamiento de El Frago, como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular del monte de su propiedad, la dirección, control y gobierno





Ayuntamiento de El Frago

del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

ARTÍCULO 5.

1. El Ayuntamiento de El Frago fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del monte perteneciente a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que se considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento, previos los informes correspondientes del personal cualificado que se estimaran por convenientes.
2. El Ayuntamiento de El Frago velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

ARTÍCULO 6.

Los lotes o suertes de leña de hogar proveniente del monte perteneciente al Ayuntamiento de El Frago deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

ARTÍCULO 7.

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes.
2. Excepcionalmente se podrá adjudicar por parte del Ayuntamiento de El Frago un número mayor de suertes de leña, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior, a solicitudes que atendiendo al carácter social de la petición se considere por el Ayuntamiento de forma motivada.
3. También de forma excepcional el Ayuntamiento de El Frago podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes del monte de su pertenencia para fines de utilidad general.
4. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

ARTÍCULO 8.

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.
- b. En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se





Ayuntamiento de El Frago

- solicite suerte de leña con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de solicitud.
- c. Que el solicitante, su unidad familiar o algún familiar hasta el primer grado, no dispongan de fincas rústicas catalogadas como de aprovechamiento forestal.
 - d. Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de El Frago.
 - e. Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de lenas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de El Frago.

ARTÍCULO 9.

Las solicitudes de aprovechamiento se harán efectivas por los interesados según las condiciones estipuladas en Edicto municipal publicado todos los años al efecto.

ARTÍCULO 10.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes del monte perteneciente al Ayuntamiento de El Frago.
2. Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.

En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el Ayuntamiento de El Frago.

ARTÍCULO 12.

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y previos los informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión para el aprovechamiento de leña de hogares, y propondrá al Pleno para que las conceda.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de leña de hogares con indicación de su titular, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores y cualquier otra que se considere relevante.





Ayuntamiento de El Frago

ARTÍCULO 13.

Anualmente, y de acuerdo con el Agente de Protección de la Naturaleza, se realizará la labor de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes a cada uno de los aprovechamientos. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de El Frago, se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes con la presencia de todos los solicitantes.

ARTÍCULO 14.

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada y retirada del monte conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente del Gobierno de Aragón cada ejercicio. Así mismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Medioambientales del Gobierno de Aragón como miembros en activo del Ayuntamiento de El Frago.
2. Los adjudicatarios, estarán obligados a preservar las infraestructuras, caminos, campos, etc..., adyacentes al aprovechamiento en las mismas condiciones en que fueron encontradas.
3. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar, imponiéndole una sanción como mínimo de 300,00 €, salvo que lo que marque la normativa de la Comunidad respecto al referente asunto sea superior al mencionado importe.

ARTÍCULO 15.

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza o vendan o cedan gratuitamente su suerte de leña a terceros, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de El Frago.

TÍTULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.

La cuota tributarla a exigir se expondrá anualmente junto con las demás condiciones del aprovechamiento.





Ayuntamiento de El Frago

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2021, y por el tiempo que se estipule en las condiciones del aprovechamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

